



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0704-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 05 de setiembre del 2023.

VISTOS: Con Resolución de Gerencia Municipal N°1412-2022-MDCH/GM, de fecha 29 de setiembre de 2022; Acta de Paralización de Obra, de fecha 31 de julio de 2023; Informe N° 94-2023-RO/SGIDT-UEMOP/MDCH/RMQM, de fecha 31 de julio de 2023; Informe N°018-2023-EAC-IO/MDCH-OSLI, de fecha 04 de agosto de 2023; Informe N°1234-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 07 de agosto de 2023; Informe N°3150-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 08 de agosto de 2023; Informe Legal N° 0320-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 28 de agosto del 2023, y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente análisis, solicitud de Suspensión Temporal de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE SUYTUYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC". Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado **José David Fernández Mamani**, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF), se crea con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, además, cabe mencionar que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de



indole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, conforme lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contracciones del Estado y las disposiciones complementarias finales del reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Que, asimismo, señala el artículo 142° numeral 142.7 de la norma antes referida señala que: Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. En este entender, la causa esencial para la suspensión de la ejecución de la obra radica en las precipitaciones pluviales, la cual se considera como causa no atribuible a las partes. Por tanto, los informes técnicos remiten la procedencia de lo solicitado.

Que, por tanto, el numeral 142.8. del artículo 142° de la norma antes referida menciona que: Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

El artículo 178° numeral 178.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que suspensión por incumplimiento de pago de valorización el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas, debiendo considerarse lo siguiente.

- El contratista requiere a la entidad, mediante comunicación escrita, que pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días.
- Vencido el plazo, si el incumplimiento continuo, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión.
- La suspensión se produce desde el día siguiente de realizada la anotación.
- La suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados y debidamente acreditados.
- Esta suspensión genera, a su vez, la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión, correspondiendo también el pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados.

Que, de acuerdo a la Directiva de Formulación, Ejecución y Cierre de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Pública Básica y Vial, aprobado por R.G.M N°664-2021-MDCH/GM, en el numeral 13.3.6, De las Paralizaciones y Reinicios de Trabajos se tiene que el Responsable de la Actividad o el Supervisor o Inspector podrán solicitar a la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones respectivamente, la paralización de los trabajos, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- modificación de ficha técnica de la actividad de mantenimiento, en caso de requerir mayores partidas.*
- Desabastecimiento de materiales, insumos, servicios u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente sustentados.
- Otras que pongan en riesgo la ejecución de la actividad de mantenimiento.*

Que, el responsable de la actividad informara al supervisor o inspector de mantenimiento vía cuaderno de ocurrencias del mantenimiento los motivos de paralización, quien evaluara y hará constar vía cuaderno de obra su opinión y de encontrarla justificada la elevara mediante informe sustentatorio a la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, con conocimiento de la Unidad de Ejecución de Mantenimiento de Obras Públicas, para la emisión del documento de aprobación y trámite correspondiente.

Que, para el reinicio del mantenimiento, el responsable de la actividad informara mediante el mismo medio, las causas que motivaron las mismas que fueron superados, El supervisor o inspector de mantenimiento asentara vía cuaderno de mantenimiento el reinicio e informara formalmente a la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para la emisión del documento de aprobación y trámite correspondiente.

Que, en ese sentido el Residente de Actividad mediante Informe N°94-2023-RO/SGIDT-UEMOP/MDCH/RMQM, y asiento N°107 del cuaderno de obra, informa al Inspector de la actividad de mantenimiento indicando las causales respecto a la solicitud de paralización de la actividad indicando que estas son por desabastecimiento de materiales y por la demora en el trámite de ampliación de plazo y presupuesto, con el cual se solicita asignación presupuestal, en merito a dicha solicitud el Inspector de Actividad Ing. Edgar Acurio Cruz, mediante Informe N°018-2023-EAC-IO/MDCH-OSLI, aprueba y declara PROCEDENTE la paralización del plazo de ejecución de la actividad de mantenimiento desde el 01/08/2023 al 12/08/2023, en razón a dicho pronunciamiento la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones mediante Informe N°1234-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, recomienda realizar los trámites para su aprobación mediante acto resolutivo.



Que, en merito a ello de acuerdo al procedimiento sobre la paralización contemplada en el numeral 13.3.6 de la Directiva de Directiva de Formulación, Ejecución y Cierre de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Publica Básica y Vial, se tiene que este cumple con el procedimiento contemplado en la Directiva antes mencionada, por lo que correspondería su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°1412-2022-MDCH/GM, de fecha 29 de setiembre de 2022, **SE RESUELVE**: ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Ficha Técnica de la actividad denominada "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE SUYTUYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" (...).

Que, Mediante Acta de Paralización de Obra, de fecha 31 de julio de 2023, suscrito entre los Responsables Técnicos de la actividad de mantenimiento, Residente de Actividad, Inspector de Obra, suscriben dicho Acta con el fin de adoptar medidas concernientes a la paralización de la actividad de mantenimiento: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE SUYTUYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por motivos de no contar con los materiales requeridos eso conlleva a desabastecimiento de materiales, así como demora en la emisión de resolución de ampliación de plazo y presupuesto N°01, por 12 días calendario contados desde el 01 de agosto de 2023 hasta el 12 de agosto de 2023, hasta realizar los requerimientos necesarios para el término de la actividad de mantenimiento.

Que, Mediante Informe N° 94-2023-RO/SGIDT-UEMOP/MDCH/RMQM, de fecha 31 de julio de 2023, el Residente de Obra Ing. RUIZ MICHAEL QUISPE MESICANO, solicita la aprobación de la paralización de la actividad "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE SUYTUYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", al Inspector de Obra Ing. EDGAR ACURIO CRUZ, concluyendo la Residencia por solicitar la paralización de la actividad por 12 días calendarios por motivos que no se cuenta con los materiales requeridos para los trabajos de acabado de servicios higiénicos y cerco perimétrico esto a consecuencia en la demora en la emisión de Resolución de ampliación de plazo y presupuesto N°01, así como por desabastecimiento de materiales.

Que, mediante Informe N°018-2023-EAC-IO/MDCH-OSLI, de fecha 04 de agosto de 2023, el Inspector de Obra Ing. EDGAR ACURIO CRUZ, eleva el informe de paralización de plazo de ejecución de la actividad de mantenimiento, al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. HENRY MONTESINOS OCSA, de la actividad denominada "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE SUYTUYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", indicando que dicha inspección previa revisión, verificación y evaluación del informe del Residente y los documentos exigidos para la solicitud de paralización de plazo de ejecución de la actividad de mantenimiento, aprueba y declara **PROCEDENTE** la paralización del plazo de ejecución de la actividad de mantenimiento desde el 01/08/2023 al 12/08/2023, de acuerdo a la Directiva que regula la ejecución de actividades de mantenimiento ejecutadas por administración directa de la MDCH.

Que, mediante Informe N°1234-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 07 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Ing. HENRY MONTESINOS OCSA, remite el informe de paralización de plazo de ejecución de actividad "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE SUYTUYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Arq. CARLOS RENATO POBLETE ZEGARRA, en merito al Informe N°018-2023-EAC-IO/MDCH-OSLI, por lo que realizar los trámites correspondientes para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N°3150-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 08 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Arq. CARLOS RENATO POBLETE ZEGARRA, emite informe solicitando la suspensión temporal de la actividad de la meta N°0208-2023, al Gerente de la MCH Abog. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI, en atención al Informe N°094-2023-RO/SGIDT-UEMOP/MDCH/RMQM, del Residente de la Actividad donde solicita la aprobación de la paralización de plazo de ejecución de la actividad de mantenimiento desde el 01/08/2023 al 12/08/2023, en tanto dicha Sub Gerencia cumple con comunicar la suspensión temporal de la actividad por 12 días calendarios.

Que, mediante Informe Legal N° 0320-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 28 de agosto del 2023; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, Abog. HARRY JUNIOR ESTRAADA SENCIA, concluye y declarar **PROCEDENTE** la Suspensión Temporal de la Actividad de Mantenimiento "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE SUYTUYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", materializada mediante Acta de Paralización de Obra de fecha 31 de julio de 2023, por el plazo de 12 días calendarios contemplados desde el 01/08/2023 al 12/08/2023, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13.3.6 de la "Directiva de Formulación, Ejecución y Cierre de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Publica Básica y Vial".



Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, se emita la Resolución, la Solicitud de la Suspensión temporal de actividad: Mantenimiento "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE SUYTUYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC". se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva Aprobación, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la solicitud de Suspensión Temporal de la Actividad de Mantenimiento "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE SUYTUYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", materializada mediante Acta de Paralización de Obra de fecha 31 de julio de 2023, por el plazo de 12 días calendarios contemplados desde el 01/08/2023 al 12/08/2023, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13.3.6 de la "Directiva de Formulación, Ejecución y Cierre de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura Publica Básica y Vial"

ARTICULO SEGUNDO. - EXHORTAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH y demás órganos técnicos comprometidos para el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina de Logística, y a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR el Expediente Solicitud de suspensión temporal de actividad, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, Al Órgano Encargado de Contrataciones - Oficina de Logística realizar el Registro correspondiente en el SEACE la presente decisión,

ARTICULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M
CC.
Alcaldía.
S.G.I.D.T
O.S.L.I
O.LOGISTICA
O.T.I.S.I..

